

General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el inciso VIII, artículo III, Sesión Ordinaria N° 85 celebrada el día 14 de agosto del año 2017, por la Municipalidad de Zarceró, Alajuela.

**Por Tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Zarceró, Provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de octubre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 8:30 horas del día 08 de setiembre del año 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 31361.—Solicitud N° 16484.—( D40684-IN2017183294 ).

N° 40686-MOPT

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

*Considerando:*

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que según lo dispuesto en el artículo 5, inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN), el Ministro (a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte e Infraestructura, el cual, según lo establecido en el artículo 15 de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes

(MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

IV.—Que conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN, corresponde al Ministro Rector dirigir y coordinar al respectivo Sector. Asimismo, los incisos f) al h) del citado artículo 6 establecen que el Ministro Rector tendrá las siguientes responsabilidades:

“f) Establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial a nivel regional y asegurar la promoción y articulación de la participación ciudadana en las diversas acciones que los sectores desarrollen en estos niveles territoriales.

g) Promover la efectividad de la gestión de las Instituciones del Sector y su rendición de cuentas.

h) Fortalecer los procesos institucionales de formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión pública requeridos por el sector.”

V.—Que el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establece la integración de los Consejos Nacionales Sectoriales, los cuales están constituidos por el Ministro Rector que ejerce la rectoría, el ‘máximo jerarca de cada institución perteneciente al Sector y el representante de la Secretaría de Planificación Sectorial. Tales Consejos constituyen órganos de coordinación y consulta del Ministro Rector, en cuanto a planes, programas y metas que le corresponde ejecutar a cada sector.

VI.—Que el artículo 12 inciso a) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Consejos Nacionales Sectoriales “Promover estudios sectoriales y coordinar los procesos de planificación sectorial con visión país de mediano y largo plazo.”.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo 37738-MOPT del 29 de mayo del 2013 declaró de interés público y con rango de Política Pública Sectorial, el Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035. Dicho instrumento establece las acciones que el Sector Transporte e Infraestructura deberá desarrollar de forma coordinada con las instituciones que conforman el Sector, así como con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con este Sector.

VIII.—Que las acciones que desarrolle el Sector Transporte e Infraestructura, coadyuvarán en una mejora de la competitividad del país y por ende propiciarán un mayor desarrollo económico y social, que se traduce en una mejor calidad de vida para los habitantes.

IX.—Que mediante la Directriz 2000-2583 del 29 de mayo de 2000, el señor Ministro dispuso que “La Dirección de Planificación actuará con mando técnico en materia de planificación y evaluación de proyectos y deberá conocer con antelación el proceso de licitación de los estudios a contratar, los términos de referencia a contratar, a fin de velar por la metodología del estudio, la adecuada consideración de las interrelaciones entre los medios de transporte, incluyendo otros proyectos que puedan estarse desarrollando y por el aprovechamiento de las oportunidades de transferencia de tecnología para el fortalecimiento de la institución. Por tanto, todo estudio de prefactibilidad, factibilidad o planificación de proyectos, incluyendo planes maestros, que se lleven a cabo en estas dependencias, deberá contar desde sus primeras fases, con la aprobación, participación y seguimiento de la Dirección de planificación (...).”

X.—Que en la Directriz 20013973 del 23 de octubre de 2001, el señor Ministro dispuso lo siguiente: “... les señalo de manera clara y precisa, que los planes, programas y proyectos que desarrolla tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como los diferentes entes adscritos al sector, deberán ser coordinados con la Dirección General de Planificación Sectorial para lograr: 1 - Su congruencia con los Planes Nacionales y del Sector, 2- Que la Dirección General de Planificación Sectorial emita la recomendación previa, para aprobación de este Despacho a los planes, programas y proyectos citados.”

XI.—Que mediante la Circular DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, la señora Ministra dispuso lo siguiente: “(...)coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial de este Ministerio todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Anuales Operativos y cualquier otra labor que se encuentre estrechamente relacionada con el accionar del sector transporte(...)”.

XII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 39173-MOPT del 9 de julio del 2015, estableció la reorganización estructural de Proceso de Planificación Sectorial.

XIII.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio del Despacho del Señor Ministro y de la Secretaría de Planificación Sectorial, ha decidido apoyar la modernización en la definición de las etapas del ciclo de la inversión, mediante la implementación de las evaluaciones ex-ante, intermedias, finales, expost y de impacto en los proyectos. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Artículo 1°—**Atención de los Acuerdos del Consejo Nacional Sectorial.** Se insta a las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura (Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) a atender los acuerdos del Consejo Nacional Sectorial dentro de los plazos y conforme los requerimientos definidos en éstos.

Se exhorta a dichas Instituciones a remitir a la Secretaría de Planificación Sectorial la información y documentación que evidencie el cumplimiento de los acuerdos. Lo anterior para el seguimiento respectivo y para que constituya un insumo que le permita al Consejo Nacional Sectorial evaluar la efectividad de su gestión.

Artículo 2°—**Sujeción al Plan Nacional de Transportes.** Los planes, programas, políticas, lineamientos y proyectos de las Instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura estarán alineados con el Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035.

La Secretaría de Planificación Sectorial realizará las acciones de coordinación que sean necesarias en el proceso de implementación de dicho Plan y colaborará en la coordinación intersectorial que requieran las instituciones que conforman el Sector.

Artículo 3°—**Estudios sectoriales de vinculación de los instrumentos de planificación.** Con la finalidad de que la Secretaría de Planificación Sectorial elabore los estudios sectoriales de vinculación entre los Planes Operativos Institucionales (POI) y los instrumentos de planificación nacional y sectorial de mediano y largo plazo, se insta a las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura a presentar a dicha Secretaría, a más tardar en el mes de agosto de cada año, los planes y proyectos a ejecutar en el siguiente período presupuestario. Tales planes deberán acompañarse de un informe breve, en el que se exponga la vinculación de estos con los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo.

Artículo 4°—**Reuniones de Coordinación.** La Secretaría de Planificación Sectorial del Sector Transporte e Infraestructura, deberá realizar reuniones periódicas con los Directores de Planificación de las instituciones del Sector, con el propósito de coordinar la elaboración y seguimiento de los diferentes planes, proyectos, políticas, lineamientos y programas a desarrollar por el Sector.

Dicha Secretaría elaborará un Programa Anual de las reuniones a efectuar, previa coordinación con las Unidades de Planificación y lo comunicará a éstas de manera formal. Tal programación podrá ajustarse cuando así se requiera.

La Secretaría de Planificación Sectorial podrá realizar además talleres, foros o utilizar los mecanismos que estime necesarios, para facilitar la comunicación con las Unidades de Planificación Institucional y para atender sus aportes e iniciativas.

Artículo 5°—**Articulación de los diferentes modos de transporte.** La Secretaría de Planificación Sectorial orientará el proceso de coordinación a su cargo, bajo una visión integral del sistema de transportes, que conduzca a que las Instituciones que Integran el Sector consideren los diferentes modos del transporte de manera articulada, de forma que permita su conexión y la agilización de los procesos de intercambio entre éstos. Lo anterior con el objetivo de procurar la adecuada intermodalidad del transporte en el país.

Artículo 6°—**Inclusión de todos los requerimientos de los proyectos.** Se insta a las Unidades de Planificación de las Instituciones que conforman el Sector, como parte de su responsabilidad en la planificación específica de cada proyecto (con prioridad en el alcance, tiempo y costo), a incluir todos los requerimientos de los proyectos, tales como expropiaciones, relocalización de servicios públicos y demás aspectos que exija la normativa. Lo anterior para la adecuada comunicación y coordinación de los trabajos a realizar por parte de las instituciones competentes.

Artículo 7°—**Informes al Consejo Nacional Sectorial.** La Secretaría de Planificación Sectorial deberá informar periódicamente al Ministro Rector del Sector Transporte e Infraestructura y al Consejo Nacional Sectorial, sobre el avance de los planes y proyectos sectoriales.

Se insta a los órganos y entes que conforman el Sector a brindar a la Secretaría de Planificación Sectorial toda la colaboración que sea necesaria y a remitir, de manera oportuna, la información que requiera dicha Secretaría para tales efectos.

Artículo 8.—**Colaboración a la Secretaría de Planificación Sectorial.** Se exhorta a las Unidades de Planificación Institucional que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, a remitir a la Secretaría de Planificación Sectorial, en los plazos y formatos indicados por ésta, la información requerida para la elaboración de los diversos informes, alimentación de bases de datos y sistemas de información geográfica, que permitan generar recomendaciones técnicas para mejorar la gestión del Sector y la toma de decisiones.

Artículo 9°—**Sobre las evaluaciones de políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos sectoriales.** La Secretaría de Planificación Sectorial será la encargada de realizar las evaluaciones intermedias, finales, expost y de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que desarrolla el Sector Transporte e Infraestructura. Las Unidades de Planificación Institucional del MOPT, de sus órganos adscritos y de los entes descentralizados que conforman el Sector serán las encargadas de llevar a cabo las evaluaciones ex-ante, para lo cual se les insta a seguir las metodologías que para tal efecto establezca y oficialice dicha Secretaría, en coordinación con el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes y con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 10.—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 37812-MOPT del 19 de junio del 2013 “Coordinación Interinstitucional del Sector Transporte”, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto del 2013.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:30 horas del día 14 del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. German Eduardo Valverde González.—1 vez.—O. C. N° 32885.—Solicitud N° 17872.—( D40686 - IN2017184299 ).

N° 40712-MICIT

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; y el artículo 8 de la Ley N° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144, Alcance N° 23, del 01 de agosto de 1990, y;

Considerando:

I.—Que la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Profesionales Multidisciplinarios R.L. Siglas Sula Batsú R. L., en conjunto con el Banco Internacional de Desarrollo y con el apoyo de Google.org Centroamérica, el Centro para la Sostenibilidad Urbana, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Universidad CENFOTEC, el Tecnológico de Costa Rica y la